

ACUSACION

QUE AL SEÑOR GOBERNADOR

DE PICHINCHA

DOCTOR DON RAMON I, RIOFRIO

HACE

ANTONIO SALAZAR ZAPATA.



QUITO

IMPRESA DE LOS SUCESESORES DE BERMEO, POR J. MORA.

1889

ACUSACION.

Con la esperanza de obtener justicia inicié en Noviembre último sin interés alguno, y sólo por humanidad, como defensor de Juan José y Clotilde Arroyo, un juicio contra el Sr. Gobernador de esta Provincia; y alentábame esta esperanza porque me eran conocidas la probidad, honradez, luces é imparcialidad del Sr. Dr. Julio Castro, Presidente á la sazón del Tribunal Supremo. No tenía este Sr. por qué prostituir la justicia ni ponerla á disposición de algún improvisado mandatario; él no había subido á ocupar tan elevado puesto por medio del envilecimiento, de la adulación y de la infamia; él finalmente ha tenido siempre en más la aprobación de su conciencia y de sus conciudadanos que el sueldo y el destino. Temblé, pues, cuando, al principiar el año en curso, se nombró otro presidente; y el éxito ha justificado mis presentimientos.

El acusado ha obtenido auto de no haber lugar á formación de causa, y como en tal caso, á más del Tribunal Supremo, á quien tal auto se ha consultado, es juez el público, así del mandatario infractor, como de la autoridad que lo salvó, doy á luz mi acusación y los documentos que la justifican.

Si tal vez otro hubiera sido el aprehendido, y otro el aprehensor, otro hubiese sido acaso el auto; pero fueron los perjudicados un hombre desgraciado y una niña pobre é inocente: qué temer pues de tales acusadores sin fortuna, sin influencia, sin posición social?

El público lea y juzgue.

EXCMO. SEÑOR.

— 0 —

Pára facilitar el estudio del presente juicio iniciado contra el Sr. Dr. Ramón Ignacio Riofrío por detención arbitraria y usurpación de atribuciones, me he permitido numerar los telegramas, guardando un orden cronológico que mal se compadece con el modo y lugar donde ahora están colocados. Pero, antes de entrár á tratar sobre lo principal, concédame V. E. la venia de hacer sobre la pomposa indagatoria del reo y sobre algunas pruebas las siguientes necesarísimas observaciones:

1.^a Falta á la verdad el Gobernador Riofrío al afirmar que “tuvo conocimiento del rapto (supuesto), el día 8 de Noviembre del año próximo pasado por denuncia de Manuela Benalcázar.” Por la declaración del Sr. Flavio Lombeyda se ve que el Gobernador se fué un día á la policía, á las 11 p. m. y habló con el Comisario Sr. Sáenz sobre este rapto; y el Comisario Sr. Sáenz, después de garantizar la exactitud de la cita, agrega “*que al día siguiente*, el declarante por orden del Sr. Gobernador hizo un telegrama al Comisario de policía de Machachi, preguntándole “si el expresado Arroyo había llegado á ese lugar”. El telegrama aludido es el marcado con el N.º 3 fecha 8 de Noviembre; de donde se deduce que es falso que el Gobernador supo el rapto el día 8 por denuncia de Manuela Benalcázar, pues ya el día 7 á las once de la noche habló sobre el particular con el Comisario Sr. Sáenz. Otro fué pues el conducto por el que supo del rapto el Sr. Riofrío, rapto que le obligó á levantarse de la cama y á ir en oscura y lluviosa noche, á las once, á la policía, á demandar ú ordenar justicia.

2.^a Falta á la verdad el Gobernador Riofrío al afirmar que “se imploró el socorro de su autoridad para que fuese aprehendido *Juan José Arroyo*, como raptor de Consolación Alemán”. Por el telegrama

N.º 1.º se ve que el raptor es *José Antonio Arroyo*, telegrama dirigido el mismo día de la denuncia, y por los de los números 7 y 8 se conoce que el Sr. Riofrío no sabía cuál era el raptor, si Juan José ó si José Antonio. Y no se diga que no conocía á Juan José, pues aunque respecto de él nada dice el reo en su indagatoria, en el telegrama N.º 7 manifiesta que le conoce muy de cerca.

3.ª Falta á la verdad el Gobernador Riofrío al afirmar que en la denuncia que se le dirigió el día 8 de Noviembre último “conste que Clotilde Arroyo es cómplice en ese rapto”, ya porque no se menta para nada á esta niña en los primeros telegramas, ya porque, según el telegrama N.º 8., es también ella la seducida, ya finalmente porque el mismo Gobernador dice en el telegrama N.º 7: “Clotilde es hermana de éste (de Arroyo) y **no aparece cómplice** en el robo de Consolación Alemán; pero, (añade con felina astucia) de aquella pudiera exigirse la noticia donde exista la robada que es Consolación”.

4.ª Falta á la verdad el Gobernador Riofrío que en su caracter oficial, en el telegrama N.º 4, fechado el 8 de Noviembre de 1888, al Gobernador de Tungurahua le dice que Arroyo “y su seducida salieron de Quito *el día 7 á las siete y media* de la noche”; y al Gobernador de Chimborazo le afirma en el telegrama N.º 8 que Arroyo “de aquí (de Quito) con *fecha 5 de Noviembre* sedujo y llevó consigo á Consolación Alemán y á Clotilde Arroyo hermana del raptor”. Aquí ya son dos las raptadas.

5.ª Falta á la verdad el Gobernador Riofrío al decir que se ha limitado á apoyar la acción de las autoridades de policía. El Sr. Dr. Mariano Bustamante, Intendente de policía de esta ciudad, en su declaración fojas 7 vuelta á 8, dice que “el Sr. Gobernador **había dado** orden verbal á uno de los Comisarios para que se retuviera á Juan José y Clo-

tilde Arroyo". El Comisario Señor Lombeyda, á fojas 14, dice que "el Gobernador **se quejó** contra la policía, diciendo que para un acto tan inmoral no se habían tomado todas las providencias : que el declarante le manifestó lo contrario, y que entonces el mismo Gobernador bajó á la oficina del telégrafo é hizo un telegrama á Latacunga, pidiendo la captura de Arroyo y las dos muchachas". El Comisario Sr. Sáenz dice que "el declarante (fojas 17 vuelta) **por orden** del Sr. Gobernador hizo un telegrama al Comisario de policía de Machachi" ; Dónde está, Excmo. Sr., el apoyo que el Gobernador ha dado á la policía ? ; Se llama dar apoyo al ordenar, al quejarse, al obrar independiente de las autoridades de policía ?

6.^a Falta finalmente á la verdad el Gobernador al afirmar que se ha limitado á apoyar la acción de la Judicatura de Letras. Todo lo contrario : esta judicatura obró instigada, instada por el Gobernador : éste remitió al juzgado de letras el oficio incitatorio, que no sé si deba llamarse denuncia, que consta en copia á fojas 4 ; él llevó al Sr. Juez Letrado adonde el H. Sr. Ministro de Justicia ; él, sin tocar para nada con el Juez de Letras, manda, pide, ordena la aprehensión y remisión á esta ciudad de los Arroyos y Consolación Alemán, "principalmente de ésta, á toda costa". Otro hubiera sido, Excmo. Sr., el desenlace de la trama, si el Gobernador Riofrío se hubiese limitado á prestar legal apoyo al Juez de Letras : entónces se hubieran practicado las diligencias ordenadas en el telegrama N.º 5 ; entonces no se hubiera perdido tiempo en seguir de oficio un juicio que no puede seguirse de oficio ; entonces los Arroyos no hubieran sido aherrojados por dos veces en las cárceles de Latacunga ; entonces se les hubiera ahorrado los pesares y trabajos que son inherentes á un viaje forzado, hecho á pié y atados y encadenados ; entonces no le estuviera yo acusando por abusivo al Sr. Gobernador y cogiéndole en falsedades. Para no causar á V. E.

basta notar que los Arroyos fueron presos *antes* que se levante el auto cabeza de proceso, *antes* que en su contra se dicte orden ninguna judicial emanada de la judicatura de letras.

Dejando por ahora otras inexactitudes y otras cosas, vamos á examinar el hecho y á aplicarle los principios de derecho.

Consta por las declaraciones del Sr. Gobernador de León y del Sr. Intendente de policía de Latacunga y por el telegrama N.º 6 que en esa ciudad fueron aprehendidos Juan José Arroyo y su hermana Clotilde, el día 19 de Noviembre del año próximo pasado, en virtud del telegrama que en forma de circular remitió el 8 del mismo mes á las provincias del Sur, el Sr. Gobernador de esta provincia Dr. Ramón Riofrío :

Consta que los dos Arroyos fueron equivocadamente aprehendidos en el primer instante, pues el telegrama no habla de la aprehensión de Juan José Arroyo y su hermana Clotilde, sino de la de José Antonio Arroyo y Consolación Alemán :

Consta (telegrama N.º 8) que en la misma fecha 19 de Noviembre, fué apresado en Riobamba *otro* Juan José Arroyo en virtud del mismo telegrama del Gobernador de Pichincha, fojas 8.

Consta (telegramas Núm. ^{os} 7 y 8) que este Gobernador, el Sr. Riofrío, ordenó la prisión de ambos Arroyos, sean Juan José ó José Antonio y la de Clotilde Arroyo, orden ratificada en el telegrama N.º 12 en que el reo Riofrío ordena la prisión de Juan José y Clotilde Arroyo y su remisión á esta ciudad.

Consta que el día 20 de Noviembre fueron puestos en libertad en Latacunga Juan José y Clotilde Arroyo por orden del Sr. Gobernador de León, orden improbada por el Gobernador de Pichincha, quien se olvidó entonces de Consolación Alemán y de Joaquín Rubio, dejó abandonado á su negra suerte al preso de Riobamba, y después de asentar una falsedad en el telegrama fojas 14, se contrajo á invi-

tar al juez letrado de esta provincia para que se forme una parodia de juicio, y á asegurar al H. Sr. Ministro de Justicia tantas y tales cosas que le obligó á suscribir el telegrama N.º 15.

He aquí, Excmo. Sr., los actos del Sr. Riofrío que están justificados plenamente: otros hay cuya prueba rendiré en el juicio plenario y que constituirán circunstancias agravantes; pero bastan y sobran los enumerados para que sea, no digo enjuiciado el actual Gobernador de Pichincha, sino para que sea condenado en sentencia definitiva, pues los hechos expuestos son atentatorios de las garantías constitucionales y con ellos se ha usurpado ajenas atribuciones.

En efecto:

¿Podían ser aprehendidos como raptores de Consolación Alemán, mis representados Juan José y Clotilde Arroyo?

¿Podía el Gobernador Riofrío dar la orden de prisión?

Del examen y resolución de la primera cuestión, se verá si la prisión de mis defendidos ha sido justa y legal, ó si por el contrario ha sido ilegal y arbitraria: del exámen de la segunda no solo que el Sr. Riofrío ha obrado ilegal y arbitrariamente sino además que ha usurpado ajenas atribuciones.

PRIMERA.

Excmo. Sr.: — Contra Juan José y Clotilde Arroyo no se había dictado apremio alguno por causa civil, y de la indagatoria del reo consta, así como de las demás pruebas, que fueron aprehendidos por creérseles culpables de raptos, raptos que no se ha justificado en manera alguna; luego no habiendo prueba del supuesto raptos, no podían ser aprehendidos mis clientes. Pero supongamos que este raptos haya sido cierto y que Juan José Arroyo mayor de edad, y Clotilde Arroyo, de edad de 14 años, hayan raptado á Consolación Alemán de edad de 17 años, ¿po-

dían por este rapto ser apresados? No; ahí está el art. 114 del Código de Enj. en materia criminal*.

No se puede decir que han sido cogidos infraganti, pues ni fueron aprehendidos cometiendo el rapto, ni después de acabar de cometerlo, ni con efectos, armas, instrumentos ó papeles relativos al rapto.

V. E. en el celo que le anima por la moral, orden y justicia, ¿dictaría orden de prisión contra los Arroyos como raptores de Consolación Alemán? No, Excmo. Sr.: V. E. sabe muy bien que tal orden sería ilegal, arbitraria, injusta: y tales son los caracteres que tiene á primera vista la prisión de mis defendidos que inofensivamente marchaban á la costa en busca de trabajo y de sustento. El auto que en copia obra á fojas 33 vuelta, es la mejor prueba de la inocencia de Juan José y Clotilde Arroyo, y eso que ese auto, sobre el que no quiero abrir dictámen, está revelando la injusticia del de 24 de Noviembre, (fojas 32 vuelta).

SEGUNDA.

Probado como está que el Sr. Dr. Ramón Riofrío ordenó la prisión de Juan José y Clotilde Arroyo, y que esta prisión ha sido ilegal y arbitraria, digo que con ella el Sr. Riofrío ha usurpado ajenas atribuciones. En realidad, los Gobernadores de Provincia según la ley orgánica de régimen administrativo interior, pueden dictar órdenes de arresto, cuando alguno se encontrare cometiendo delito; pero esta facultad sólo puede ejercerse dentro de los límites de la provincia sujeta á su gobierno. Luego, el Sr. Riofrío que hizo aprehender á los Arroyos en provincia distinta de la en que él manda, ha usurpado ajenas atribuciones. No se diga que el Gobernador de León fué el órgano, si se quiere, de este abuso, y que *volenti non fit injuria*, ya porque el mismo Gobernador ha

* Art. 114. En los delitos privados no se podrá decretar la detención, sino después de ejecutoriada la declaración de haber lugar á formación de causa.

protestado en su declaración y en el telegrama N.º 17 contra la **orden** del Sr. Riofrío, ya porque la usurpación mentada es un delito público que debe castigar la autoridad judicial, aunque disimule y se convenga la administrativa. Y si esto es por la prisión, qué diremos por esa especie de extradición que se ha hecho con los Arroyos?

La denuncia, dice el art. 26 del Código de Enj. criminal, puede hacerse al juez ó al fiscal”, y la ley no menta otras autoridades á quienes pueda presentarse denuncia; y en el caso que alguien por ignorancia la presentase ante un Presidente de la República, por ejemplo, el deber de éste sería remitirla á un juez para que le dé el trámite legal. Pero el Sr. Riofrío, como dice en su indagatoria, recibió la denuncia de Manuela Bonalcazar el día 8 de Noviembre y en vez de mandarla á un juez la ha retenido, y es probable que se haya asegurado de la autenticidad; pero sea de esto lo que quiera, después de la denuncia, el Sr. Riofrío ha hecho telegramas á las provincias del Sur y ha excitado al Sr. Juez de Letras para que inicie la causa. Este último hecho de recibir la denuncia, reservarla y excitar al juez para que inicie el proceso, es cosa que hacen y deben hacer exclusivamente los fiscales. El Sr. Riofrío, pues, ha usurpado atribuciones propias de los acusadores públicos.

El otro hecho de recibir la denuncia, reservarla y dar órdenes de aprehensión á supuestos reos de rapto ya consumado, que se hallaban en otra provincia, es atribución privativa de los jueces que conocen del juicio iniciado, por rapto, ó del Sr. Director de policía (art. 8.º, atribución 12 del Reglamento de policía de este cantón).

El Sr. Riofrío ha sido, pues, al dictar sus órdenes, á más de Gobernador de Pichincha, Gobernador de León, fiscal, juez y Director de policía.

Y nótese que no ha sido juez muy lego, pues en el telegrama N.º 14 cita, aunque equivocadamente, el

art. 103 del Código de Enj. criminal, lo que revela que ajustaba su procedimiento á las disposiciones de este Código, y corrobora mi aserto.

Puede tal vez el Sr. Riofrío acogerse al hecho francamente por mí expuesto de la equivocación del Gobernador de León en tomar á mis defendidos; pero á más del art. 3.º del Código penal que le sale al frente, sus telegramas 7, 8 y 12 manifiestan que fué contra los Arroyos, mis representados; contra quienes dirigía sus tiros.

RESUMAMOS.

Juan José y Clotilde Arroyo no podían ser aprehendidos como raptores de Consolación Alemán y lo fueron por orden del Sr. Ramón Riofrío, Gobernador de la provincia de Pichincha; luego éste les hizo arrestar ilegal y arbitrariamente:

Los gobernadores de provincia no pueden hacer arrestar, estando cometiendo alguien delito sino dentro del territorio sujeto á su gobierno; luego el Gobernador de Pichincha que hizo arrestar en la capital de la provincia de León á los Arroyos por estar, en su concepto, cometiendo el delito de rapto, se arrogó atribuciones ajenas, excediéndose de las suyas:

Sólo los fiscales pueden aceptar denuncias, reservarlas y excitar á los jueces para que persigan una infracción, y lo ha hecho el Gobernador Riofrío; luego éste se ha arrogado atribuciones propias de los fiscales:

Sólo los jueces pueden pedir ú ordenar la aprehensión de reos prófugos por crimen, en que el infractor no sea tomado infraganti [artículos 104 y 167 del Código antes citado], y el Gobernador de Pichincha lo ha hecho; luego éste ha dictado disposiciones excediéndose de sus atribuciones:

Faltar á la verdad en telegramas y en una declaración sin juramento y tergiversar los hechos, es

una falta indigna del hombre honrado, incomprendible en un magistrado, que reagrababa la malicia de una infracción y constituye un desacato á la autoridad, y el Sr. Riofrío ha incomprendiblemente faltado á la verdad :

En consecuencia, á nombre y representación de Juan José Arroyo y Bárbara Aguilar, madre de la menor Clotilde Arroyo, y cñiéndome á sus instrucciones, acuso á D. Ramón Riofrío, viudo y actual Gobernador de la provincia de Pichincha, de haber cometido los delitos de hacer arrestar á los Arroyos, excediéndose de sus atribuciones y usurpando las de otros, delitos comprendidos en los art. ^o 171 y 254 del Código Penal, con la circunstancia agravante de haber faltado á la verdad en sus telegramas y de haber faltado á V. E. al tergiversar los hechos en su declaración preventiva.

Tiempo es ya, Excmo. Sr., de que los mandatarios comprendan que los territorios sujetos á su mando no son satrapías en las que pueden hacer lo que les da la gana ; tiempo es ya de que conociendo los límites de su poder no se crean bajáes soberanos plantados en medio de las provincias como venenosos upas, cuya sombra mata ; tiempo es ya de que al pobre y al menesteroso, á nuestro copartidario y á nuestro adversario político se les haga justicia ; tiempo es ya de que los Tribunales y Juzgados sigan con respecto á los empleados á ellos sujetos la gran regla de Wentworth, conde de Strafford, que con respecto á sus colegas decía : “Es preciso reducirles al cumplimiento de sus deberes con un látigo”.

De V. E., guardián de nuestras instituciones, celoso defensor del derecho y de la justicia, cumplida la esperan mis representados.

Quito, Marzo 20 de 1889.

Excmo. Sr.,

A. Salazar Zapata.

DOCUMENTOS*.

1. Telegrama (fojas 4). Circular N° 5.—Quito á 8 de Noviembre de 1888.—Sres. Jefes Políticos de Machachi, Latacunga, Ambato, Guaranda y Gobernadores.—José Antonio Arroyo, alto de cuerpo, trigueño, picado de viruelas, tiene una señal sobre el ojo derecho; se marcha para Guayaquil. Este montonero indultado por S. E., sin gratitud al buen trato recibido aquí ha cometido el crimen de arrebatarse á la menor Consolación Alemán, trigueña, ñata, alta, frente pequeña. Despliegue US. mucha actividad y dé á sus subalternos las órdenes precisas para capturar á los dos prófugos y remitirlos á Quito, con las seguridades necesarias, para que lleguen aquí con la brevedad posible. No permita que el raptor siga en comunicación con la robada. El amor que Ud. profesa á la orden y á la moral, darán el éxito deseado en la comisión que se le suplica, procediendo con todo empeño y actividad. Saluda á US.—Gobernador, Riofrío.—Palabras 125.—Valor 140.—Trasmitido á las 12 h. 50 m. p. m.

2. Otro (fojas 3).—Quito, Noviembre 8 de 1888.—Circular N° 4.—A los Sres. Comisarios de Latacunga, Ambato y Machachi.—José Antonio Arroyo, alto de cuerpo, trigueño, picado de viruela, tiene una señal sobre el ojo derecho, se marcha para Guayaquil seduciendo á la menor Consolación Alemán, trigueña, alta, frente pequeña. Capturados que sean remítanlos con las seguridades debidas. El Comisario, D. Sáenz.—Por 40 | 50.—8 h. 45 m. p.

3. Otro (fojas 40 vuelta). N° 3.—Quito, 8 de Noviembre de 1888.—Sr. Jefe Político Machachi.—Sírvese preguntar al Comisario de policía si ha capturado á Arroyo y á la menor Alemán, su resultado avise inmediatamente. Le saluda su amigo.—El Comisario D. Sáenz.

4. Otro (fojas 40 vuelta).—Quito, á 8 de Noviembre de 1888.—Sr. Gobernador.—Ambato.—Agradezco contestación. Seductor y seducida salieron de Quito ayer y á las 7 p.m.—Gobernador.—Riofrío.

5. Otro (fojas 40).—Quito, 14 de Noviembre de 1888.—N° 11, palabras 50.—Sr. Comisario de policía de Latacunga.—Reciba Ud. declaraciones de Antonio Alemán y Sra. Adelaida Cubi acerca de la edad de Consolación Alemán. Si les consta ser mayor de veinte años. Si saben donde fué bautizada. Que di-

* Sigo en estos la ortografía empleada por sus autores.

gan si saben ser Joaquín Rubio el amante de dicha Consolación Alemán. Remítanse declaraciones por correo.—P. M. Pérez Quiñones.—Despáchese de oficio.—Riofrío.

6. Otro (fojas 28).—Telégrafo Nacional.—Quito, á 15 de Noviembre de 1888.—Telegrama de Latacunga.—Recibido á las 6 horas 45 m. p. m.—Sr. Gobernador. Por un telegrama dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia se ha capturado á José Antonio Arroyo y la joven que ha traído que dice se llama Clotilde Arroyo, y no el nombre que consta en el telegrama; pero por la filiación que indica el parte es la misma por la que U. reclama, y disponga de éstos que están presos.—Comisario, Toledo.

7. Otro (fojas 40 vuelta). Quito, 20 de Noviembre de 1888.—N.º 3.—Sr. Gobernador.—Latacunga.—Recibido hoy su telegrama de ayer, sírvase US. ordenar que se conserve en prisión á José Antonio Arroyo. Clotilde es hermana de éste y no aparece cómplice en el robo de Consolación Alemán; pero de aquella pudiera exigirse la noticia del lugar donde exista la robada que es Consolación. De Riobamba comunica el Gobernador que tiene preso á Juan José Arroyo que es el único montonero de ese apellido. Sírvase US. ponerse en comunicación con el Gobernador de Riobamba en lo relativo á este asunto y después de descubrir cuál es el raptor mandarlo á Quito con buena guardia á él y á Consolación.—Gobernador.—Riofrío.

8. Otro (fojas 40).—Quito, 20 Noviembre de 1888.—N.º 4.—Palabras 93.—Sr. Gobernador.—Riobamba.—Recibido hoy telegrama de ayer, suplico á US. que conserve retenido á Juan José Arroyo que ez el montonero que de aquí con fecha 5 de Noviembre, redujo y llevó consigo á Consolación Alemán y á Clotilde Arroyo, hermana del raptor. De Latacunga comunican, que allí en Latacunga están presos José Antonio Arroyo y Clotilde Arroyo. Es necesario procurar descubrir cuál de los dos ha sido el raptor de Consolación Alemán. Más tarde haré otro telegrama sobre este asunto.—Gobernador.—Riofrío.

9. Otro (fojas 28).—Telegrama nacional.—Quito, á 20 de Noviembre de 1888.—Telegrama de Latacunga.—Recibido á las 6 h. 4. m. p. m.—Sr. Gobernador. Antonio Alemán, hermano de Consolación Alemán declara que el raptor de ésta es Joaquín Rubio, montonero indultado que pasó asegurando iban casados, y que hoy estarán en Guaranda. Per consiguiente debo poner en libertad presos. Conteste.—Gobernador.—(Sr. Echeverría).

10. Otro (fojas 29).—Telégrafo Nacional.—Quito, á 20 de

Noviembre de 1888.—Telegrama de Guaranda.—Sr. Gobernador. He hablado con Mercedes Arroyo, mujer de Ceballos, y dice que su hermano Juan José quedó en Latacunga con su hermana Clotilde y otra joven que no la conoció y que oyó iban á Loja por Riobamba.—Gobernador.

11. Otro (fojas 28 vuelta).—Quito, 21 de Enero de 1889.—Sr. Gobernador.—Latacunga.—Parece falsa declaración Antonio Alemán. Gobernador de Guaranda dice: "Juan José Arroyo quedó en Latacunga con su hermana Clotilde y otra joven". Debe US. remitir presos y escoltados á Juan José Arroyo, Clotilde Arroyo, Consolación Alemán que es la robada. Precisamente debe de venir ésta.—Gobernador, Riofrío.

12. Otro (fojas 4 vuelta).—Quito, 21 de Noviembre de 1888.—Sr. Gobernador. Guaranda. Antonio Alemán hermano de Consolación declara ante el Gobernador Latacunga, que el raptor de Consolación Alemán es el montonero Joaquín Rubio; que éste y ella decían estar casados. Hasta averiguar el hecho detenga US. á Joaquín y Consolación que ayer tocaron en Guaranda.—Gobernador, Riofrío.—P. 40 60 á las 10 á m.

13. Otro (fojas 28 vuelta á 29).—Telégrafo Nacional.—Quito, 21 de Noviembre de 1888.—Telegrama de Latacunga.—Sr. Gobernador. No es falsa declaración Antonio Alemán: éste es gente que conozco por ser oriunda de este lugar. Joaquín Rubio [con Ceballos y otros dos á los que aquí se les dió ocho pesos de caridad y pasaron hace nueve días] es el que ha pasado con Consolación Alemán, como casado. A Juan José Arroyo y su hermana Clotilde tuve anoche que ponerlos en libertad, porque se cumplieron las 24 horas de retención legal.—Gobernador.—(Sr. Echeverría).

14. Otro (fojas 12).—Quito, á 21 de Noviembre de 1888.—Telegrama para Latacunga.—N.º 17.—Palabras 74.—Valor 90.—Sr. Gobernador. Siento decir á US. que no han podido ser puestos en libertad Juan José Arroyo y Clotilde Arroyo que estaban presos por orden de otra autoridad á consecuencia de sumario que aquí ha iniciado el Juzgado 1.º de Letras. El juez tiene motivos para hacer aprehender á Juan José Arroyo, Clotilde Arroyo, Consolación Alemán, José Joaquín Rubio.—Gobernador. Es terminante la disposición de la segunda circunstancia del art. 103, sección 6.ª del Código Penal.—(Riofrío).

15. Otro (fojas 41).—Quito, á 21 de Noviembre de 1888.—Circular N.º 12.—Palabras 74.—Sres. Gobernadores de Lata-

cunga, Guaranda, Ambato, Riobamba, Babahoyo, Guayaquil, Cuenca, Loja.—El Juez Letrado de esta Provincia ordena la prisión de Juan José Arroyo, Clotilde Arroyo, Consolación Alemán y Joaquín Rubio, pidiendo á las autoridades judiciales del Sur la aprehensión y remisión de estas personas. Va la filiación de los individuos.—El Ministro de Justicia.

16. Otro (fojas 40).—Quito, á 21 de Noviembre de 1888.—Circular N.º 9.—Sres. Jueces de Letras de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, León, Azuay, Ríos, Guayas, Loja.—Sírvasse retener á Juan José Arroyo, Clotilde Arroyo, hermana del primero, una joven cuyo nombre supone ser Consolación Alemán. Esta se dice que va con un tal Rubio. Todos sindicados por el crimen de rapto de seducción. Ruego de tenerlos hasta que se concluya el sumario por haber datos según el art. 103 C. de Enj. criminales.—Pedro M. Pérez Quiñones.

17. Otro (fojas 32).—Telégrafo Nacional.—Quito, á 22 de Noviembre de 1888.—Telegrama de Latacunga.—Sr. Gobernador. Siento á mi vez decir á US. que si desde el principio hubiera manifestado lo que al último, no hubiera puesto en libertad á los Arroyos, conforme á la segunda circunstancia del art. 103, sección 6.ª del Código penal; pero hasta anoche no tenía orden superior ninguna, ni menos del poder judicial, sino de simple recomendación de US. como de igual á igual autoridad. Con todo, nada se ha perdido y los Arroyos están nuevamente presos y van á ser sometidos al ministerio de justicia.—Gobernador.—(Sr. Echeverría).

18. Otro (fojas 40).—Quito, 22 de Noviembre de 1888.—N.º 6.—Palabras 20.—Sr. Juez de Letras de Latacunga Retenga á los Arroyos y á Rubio hasta recibir declaraciones que den mérito á seguir causa.—El Juez 1.º de Letras, Pérez Quiñones.—Trasmítase.—Ministro de Justicia.

19. Otro (fojas 40).—Quito, 23 de Noviembre de 1888.—A Latacunga.—N.º 15.—Palabras 82.—Sr. Juez Letrado.—El Juez Letrado 1.º ha expedido el siguiente decreto. “Quito, á 23 de Noviembre de 1888.—Las dos de la tarde. Hay constancia de haberse cometido infracción que debe perseguirse de oficio, pues se asegura que la raptada es menor, y existen graves presunciones de ser Juan José Arroyo el raptor y Clotilde Arroyo cómplice. Por tanto, deténgaseles y remítaseles á esta ciudad, debiendo telegrafarse al Sr. Juez Letrado de la provincia de León. Pérez Quiñones”.—Gobernador. (Riofrío).

Los autos son como sigue:

Quito, á 24 de Noviembre de 1888, las dos de la tarde.—Hay constancia de haberse cometido infracción que deba perseguirse de oficio, pues se asegura que la raptada es menor y existen grandes presunciones de ser Juan José Arroyo raptor y Clotilde Arroyo, cómplice. Por tanto, deténgaseles y remítaseles á esta ciudad debiendo telegrafarse al Sr. Juez Letrado de la provincia de León. Remítase copia de este decreto al Sr. Gobernador de esta provincia. De conformidad con el art. 103 del Código de Enj. en materia criminal.—Perez Quiñones.—Quito, á 28 de Noviembre de 1888, las doce del día. Resultando en la fé de bautismo que Consolación Alemán tiene diez y siete años, un mes y veinticinco días, trayendo á la cuenta las testuales disposiciones de los artículos 9.º excepción 3.ª del Código de Enjuiciamientos en materia criminal y el 392 del Código penal, no puede juzgarse esta infracción de oficio. Por tanto archívese este sumario y hágase saber. Pérez Quiñones.

Compare cualquiera estas dos declaraciones :

En catorce de los corrientes ante el Sr. Presidente de la Excelentísima Corte Suprema compareció el Sr. Dr. Ramón Riofrío, Gobernador de la provincia de Pichincha con el objeto de prestar su declaración indagatoria, y al efecto se le interrogó sin juramento conforme el artículo 69 del Código de Enj. en materia criminal y contestando, expuso ; que no ha sido aprehendido. Preguntado si tiene conocimiento del hecho acusado, contestó lo siguiente: “En obediencia de vuestro decreto, vengo Excmo. Sr. á ocupar el banco de los acusados por haber pretendido que las autoridades competentes persiguieran á un raptor de una mujer que es menor de edad según se aseguraba. Si el exceso de celo me obligó á desplegar la actividad necesaria á fin de que no quedara impune una infracción penada por la ley, mi

procedimiento no podría calificarse de extralimitación de facultades ó de abuso de autoridad. ¡Qué! ¿había de mirarse con indolencia un hecho denunciado á mi autoridad por la exposición que se me hacía por una infeliz mujer que veía arrebatada á su hija adoptiva seducida por un criminal salido del pa-nóptico? Si fuera el Gobernador de Pichincha una autoridad apática é indolente se habría limitado á archivar la denuncia y á permanecer en censurable tranquilidad, sin tomar los medios que debían conducir á la represión de un crimen. El cuerpo social, Excmo. Sr. está en peligro de convertirse en cadaver pestilente por la gangrena de la inmoralidad. Son frecuentes las seducciones parecidas á las del montonero Arroyo, los robos públicos ó clandestinos, la embriaguez y otros crímenes que por ahora no hay necesidad de enumerarlos. Por vil miedo á las acusaciones del Sr. Salazar Zapata no omitiré jamás diligencia alguna que tienda al castigo de los criminales *. Queda contestada la pregunta expresando que por las notificaciones que se me han hecho sé que este Sr. me acusa de haber infringido los artículos 171 y 154 del Código penal, ó más bien, por ser reo de infracción de los derechos garantizados por la Constitución y de usurpación de atribuciones, como se de-

* Me han asegurado que el Sr. Riofrío recita con mucha gracia y energía esta parte de su declaración que la sabe de memoria y la repite á toda hora en la mesa y en la cama, en la cocina y en la caballeriza. Agregan que boquiabiertos y estupefactos se han quedado los burros, caballos, peones y arrieros de Itulcachi, cuando al entrar á la casa del acusado le vieron y le oyeron declamar en los corredores altos con voz que parecía un trueno, al llegar especialmente á ese enfático; *¡Qué!* y dirigir la valientísima pregunta de *Había de mirarse con indolencia*, &ca. con las demás sarandajas que por allí siguen. Dícese finalmente que la estimable Sra. esposa del reo, afectada desde antes, del corazón, al ver las muecas, gestos y contorciones, y oír los gritos, aullidos, exclamaciones é interrogaciones del declamador, creyéndole tocado del cerebro, se agravó en su mal y murió maldiciendo al pícaro que le dió escrita á su marido, para que aprenda de memoria, tan hermosa pieza de elocuencia sublimemente pedantesca. Yo maravillome únicamente que tales cosas se hayan admitido en una declaración indagatoria cosa que un juez de pueblo no hubiera tolerado.

talla en los artículos mencionados. “Preguntado si conoce á los agraviados y ha tenido con ellos alguna relación, contestó: que el conocimiento y relación que ha tenido con los agraviados consiste en lo siguiente: un día se presentó Clotilde Arroyo en unión de su madre á pedir el socorro que la caridad pública había destinado para el alivio de los montoneros pobres y por consiguiente para Juan José Arroyo, que era uno de ellos: que no tiene más conocimiento de los acusadores con quienes no ha tenido relación alguna. Interrogado donde, en compañía de quienes y en qué ocupación estaba el día y hora en que se cometió el delito, contestó: que como no ha cometido delito ninguno, no puede contestar á esta pregunta. Preguntado si antes ha sido enjuiciado ó preso y por qué causa, dijo: que jamás lo ha sido. Leída que fué esta declaración que fué dictada por el mismo Sr. declarante, se ratificó en ella agregando lo que va á continuación: “La sencilla relación de los hechos bastará para demostrar que he procedido teniendo por norma las prescripciones legales, y que no existe el tal abuso de autoridad de que se me acusa. El ocho de Noviembre, Manuela Benalcázar imploró la protección de mi autoridad para que fuese aprehendido Juan José Arroyo como raptor de Consolación Alemán, hija adoptiva de Manuela, siendo cómplice en ese rapto Clotilde Arroyo, como así consta en la exposición que me dirigió la suplicante. En esta virtud el mismo día ocho de Noviembre del año pasado dirigí al Gobernador de la Provincia de León el telegrama que consta en autos y los demás que manifiestan que no he hecho otra cosa que apoyar la acción de la autoridad de policía y la de la Judicatura de Letras. “Se volvió á retificar y firma con el Sr. Presidente, de que certifico—Antonio Robalino—Ramón I. Riofrío—El secretario Manuel M. Salazar.

Gobernación de la Provincia.—Latacunga, á 15 de Diciembre de 1888.—El infrascrito, Gobernador de León con juramento informa : que por referencia de los sujetos interrogados por el Sr. Comisario, supo que habían pasado al Sur Consolación Alemán, asegurando á su familia que iba casada con un Rubio. Que el Sr. Gobernador de Pichincha hizo al informante, no sólo los telegramas que cita el Sr. Comisario, en la anterior declaración, sino aun otro preventivo para la aprehensión de Juan José Arroyo con la filiación de éste. Que el informante lo tomó, en efecto, y dió cuenta al Sr. Gobernador de Pichincha, el que ordenó además la captura de Clotilde Arroyo y Consolación Alemán; mas como ésta, hubiese ya pasado y los Arroyos *no estuviesen en el caso de ser retenidos*, ordenó el informante su libertad *en cumplimiento de su deber*. Que este **acto de estricta justicia** fué improbadado por el Sr. Gobernador de Quito por un parte algo destemplado, al que el informante hubo de contestar en igual tono y manifestándole que de igual á igual *no se daban órdenes* ni había por qué obedecerlas. Que luego que el H. Sr. Ministro de Justicia hizo otro parte al informante manifestándole que el Poder judicial tenía sumariados á los Arroyos y ordenándole protegiese á dicho poder, se los remitió á Quito, ante el citado Sr. Ministro.—J. A. Echeverría.

Este acto de estricta justicia, este cumplimiento de sus deberes que manifiesta el Sr. Gobernador de León no ha visto el Ministro juez que ha querido absolver á Riofrío; no ha visto á Juan José Arroyo, sorprendido en medio de su camino y detenido sin legalidad; no ha visto á Clotilde Arroyo, niña de 14 años, presa sin culpa; no les ha visto sufriendo los azares de un camino forzado de más de setenta kilómetros de distancia, amarrados, á pié y escoltados; no les ha visto sepultados cuarenta horas en las mas-

morras de esta capital. ¿Qué más? No siquiera ha visto que á más de detención ilegal y arbitraria y de abrogación de atribuciones se ha cometido una oficial falsedad, crimen grande, crimen sin ejemplo en nuestra historia forense, pero que, puedo asegurarlo, quedará impune, como impunes han quedado tantos crímenes de los gobernantes, crímenes que manchan nuestra historia. El telegrama N.º 19 es copia del auto que está á continuación, y con todo el telegrama está fechado el 23 de Noviembre y el auto el 24, de modo que existió para nuestro Gobernador la copia antes que el original. ¿Puede haber, pregunto, retrato sin persona ó cosa retratada, puede exigirse el cumplimiento de una providencia, antes de ser dictada? ¿Y cómo antes que la dicte el Sr. Juez Letrado la comunica en copia oficial por telegrama al Sr. Echeverría nuestro Gobernador Riofrío? Nada de esto ha visto el Sr. Ministro y no hay peor ciego que aquel que nada quiere ver.

Si los palaciegos de que el Sr. Riofrío ha rodeado al Sr. Flores le dejaran á éste escuchar esa tirria que se siente en toda la provincia por el mal Gobernador, el Presidente le hubiera ya destituido, pues harto graves las quejas que el mismo Sr. Flores tiene del Sr. Riofrío. Abrió aquel una suscripción á favor de los presos, y todas las cantidades recogidas fueron á manos del Gobernador; y ¿será cuenta la que firmó el director de cárceles que nunca manejó los fondos, cuenta que aprobó el Gobernador que los tuvo en su poder? Indultó el Presidente á todos los presos políticos que la administración pasada guardaba en la penitenciaría, y el Gobernador detuvo á dos por largo tiempo. Saludó entusiasta el Sr. Flores al noble pueblo de guayaquil el 9 de Octubre del año próximo pasado, y el telegrama entregado al Gobernador *se confundió*, y la línea, que sirve para lo que demuestran los documentos publicados en este folleto, que sirve para exigir muchachas, estuvo interrumpido.

pida en tratándose de manifestar al valeroso y libre pueblo de la costa los sentimientos patrióticos del Sr. Presidente.

El Gobernador de Pichincha por hacernos mal á algunos ordenó que á todo el que no anduviese con la respectiva boleta de exención de milicias se le apresase, y le castigó la Providencia, haciendo que el primer preso fuese su hijo predilecto. El Gobernador se atrevió á indicar á un ilustrado magistrado las reglas á que debe sujetar su conducta, y Dios sabe la mortificación que esto causó en el Gabinete. En culto, en marina, en instrucción pública, en aduana, en policía, en legislación, en milicia, en medicina, en todo ha de querer intervenir el Sr. Riofrío, y en todo, cada paso suyo es un abuso, cada pensamiento un disparate, cada palabra una sandez.

Mas sea de esto lo que quiera, espero justicia del Tribunal supremo de la República y del sensato pueblo ecuatoriano á quienes apelo del auto de sobreseimiento dictado á favor de D. Ramón Riofrío.

Quito, Julio 31 de 1889.

A. Salazar Zapata.

